REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

I. DE LOS PRINCIPIOS
II. MARCO NORMATIVO
III. PRINCIPIOS GENERALES
IV. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN
V. DE LAS DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS
VI. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL INVESTIGADOR
VII. DE LAS GASRANTÍAS PARA LA INTERVENCIÓN
VIII. DEL PROCEDIMEINTO O PROTOCOLO
IX. DE LA VIGENCIA
X. FORMULARIO DE DENUNCIA

I. DE LOS PRINCIPIOS

La Visión del Instituto Profesional ARCOS es cultivar el talento de los estudiantes y constituir una experiencia educativa de calidad reconocida, fundada en el aprecio y respeto, con vocación innovadora en la cultura y sociedad. I.P. ARCOS es una institución educativa que asume y valora la diversidad y en consecuencia asegura el resguardo y respeto de las diferencias y sus derechos, condiciones esenciales para la formación del pensamiento crítico y creativo.
Quienes integran la comunidad ARCOS tienen derecho a vivir una experiencia educativa en un ambiente sano, por lo tanto, es una responsabilidad institucional garantizar espacios de promoción y respeto a la dignidad de todas las personas que integran la comunidad educativa y responsabilidad de todos los integrantes del Instituto promover y asegurar una sana convivencia que permita realizar las actividades bajo las máximas del respeto mutuo.

II. MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta los principios y valoraciones que rigen nuestra visión y modelo educativo, este reglamento ha considerado además las normativas institucionales vigentes, y la legislación chilena.

REGLAMENTACIÓN INTERNA
REGLAMENTO GENERAL.
REGLAMENTO ACADÉMICO.
REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.
REGLAMENTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.

ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO
LEY NÚM. 20.370, ESTABLECE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

III. PRINCIPIOS GENERALES

Este marco normativo resguarda y permite velar por siete principios fundamentales:

- La buena convivencia. Asegurar un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa en un marco de respeto mutuo, participación y buen trato que permita la vinculación entre sus integrantes y su relación con el medio en general.

- No discriminación. Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a ser tratado con respeto dentro de su ámbito laboral o académico. Se debe resguardar la erradicación de cualquier forma de exclusión o segregación arbitraria de

cualquier tipo basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la raza o etnia, la condición social, o cualquier diferencia de similar carácter que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de su comunidad educativa.

- Libertad de expresión. Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones y puntos de vistas en el marco del respeto y la buena convivencia.

- Ambiente sano y seguro. Todo miembro de la comunidad tiene derecho a ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro que no presente riesgos a la integridad de los sujetos que la conforman preservando su salud mental y física y estimulando su desarrollo y desempeño laboral o académico.

- Justo proceso. Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho a procedimiento justo que garantice que cualquier medida disciplinaria o sanción sea aplicada con sujeción a los procedimientos racionales y justos contemplados previamente en la reglamentación interna vigente de la institución.

- Respeto a los derechos y dignidad de las personas. Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a que se proteja su dignidad y respete sus derechos fundamentales. La Institución considera inaceptable cualquier tipo de violencia sexual o de género y/o discriminación arbitraria en la medida que atenta contra la integridad y la dignidad de las personas, rechazándola en todas sus formas.

- Compromiso y cuidado. Todos los miembros de la comunidad son responsables de conocer y de llevar a la práctica los principios de esta normativa y tienen el deber de poner en antecedente, denunciar y/o colaborar en el esclarecimiento de los hechos constitutivo de alteración de la convivencia que ocurra en la comunidad educativa.

DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Todos los integrantes del Instituto deberán promover y asegurar un clima institucional adecuado y un ambiente de aprecio y respeto, que favorezca el crecimiento profesional y humano de todos sus miembros.
Quienes integran la comunidad ARCOS tienen derecho a vivir una experiencia educativa donde sus derechos estén cautelados, en primer lugar, al estudio; en un ambiente de tolerancia y respeto a su libertad de pensamiento, así como a recibir la formación comprometida por la institución. En caso de que dichas condiciones no se cumplan o se vean afectadas, sus integrantes tendrán derecho a ser oídos y solicitar que sus demandas sean atendidas. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones conflictivas entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los

hechos.

DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Es deber de los y las estudiantes cumplir con todos los compromisos contractuales adquiridos, todas las exigencias académicas que corresponda y, en consecuencia, observar una conducta que no atente contra los Reglamentos y otras normativas del Instituto.
Es deber de los y las estudiantes cumplir con todos los Reglamentos del Instituto, con los compromisos contractuales adquiridos y todas las exigencias académicas que corresponda.

Es un deber de los alumnos mantener una conducta que no atente contra el proyecto ARCOS.

Se consideran actos especialmente contrarios al proyecto ARCOS:

- la discriminación por razones de origen social, nacionalidad, etnia, religión, opción sexual, opinión política o ideológica, u otra,
- el acoso o la violencia de género,
- entorpecer o impedir por cualquier medio las actividades académicas del Instituto,
- hacer uso de la fuerza o la violencia, dentro de las sedes de ARCOS, especialmente la agresión física de cualquiera de sus miembros, el bloqueo de los accesos y al libre tránsito en los recintos institucionales, así como las ocupaciones no autorizadas de recintos institucionales, parciales o totales,
- la deshonestidad, el plagio y atentar contra los derechos autorales de terceros,
- afectar la dignidad del personal del Instituto o de sus estudiantes o docentes, y atentar contra el prestigio institucional,
- atentar contra los bienes institucionales o los bienes personales de los miembros de la institución.

IV. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos principios reglamentarios están orientados al resguardo, protección y cuidado de todos los integrantes de nuestra comunidad educativa, de su vida académica y su convivencia.
Este Reglamento no excluye la aplicación de la ley nacional vigente que actuará subsidiariamente en todo aquello no previsto en el presente proyecto. El Instituto cumplirá con su responsabilidad legal de denunciar ante los organismos e instituciones competentes, la comisión de ilícitos según corresponda.

Escenarios y acciones de la institución

Las acciones que resuelva la Institución deberán estar respaldadas por los marcos legales y reglamentarios a los que como institución educativa está sometida.

a) En caso de hechos que puedan ser constitutivos de delitos:

a.1) Cuando los hechos ocurren dentro del Instituto o en una actividad patrocinada por él

- Denunciante y denunciado/a son ambos miembros de la comunidad. Se deben poner los antecedentes a disposición de la justicia y de los organismos pertinentes de la Institución. Además, con sujeción al avance de un eventual procedimiento penal se podría activar el proceso por falta al Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria del Instituto y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- El denunciado es externo a la institución y el denunciante es parte del instituto. Se deben poner los antecedentes a disposición de la justicia y de organismos pertinentes de la Institución. Sin embargo, dado que la persona denunciada no es parte de la Institución, no procede aplicar los reglamentos internos.

- El denunciado pertenece a la institución y el denunciante es externo a ésta. Se deben poner los antecedentes a disposición de la justicia y de organismos pertinentes de la Institución. Además, con sujeción al avance de un eventual procedimiento penal se podría activar el proceso por falta al Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- El Denunciante y el denunciado son externos a la Institución. Se deben poner los antecedentes a disposición de la justicia y de los organismos pertinentes de la Institución. Sin embargo, dado que la persona denunciada no es parte de la Institución, no procede aplicar los reglamentos internos.

a.2) Cuando los hechos ocurren fuera del Instituto

- Denunciante y denunciado son ambos miembros de la comunidad. Se deben poner los antecedentes a disposición de la justicia. Además, con sujeción al avance de un eventual procedimiento penal se podría activar el proceso por falta al Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria /o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- El denunciado es externo a la Institución y el denunciante es parte del Instituto. Se deben poner todos los antecedentes a disposición de la justicia. Sin embargo, no hay reglamentos internos aplicables.

- El denunciado pertenece a la Institución y el denunciante es externo a ésta. Se deben poner todos los antecedentes a disposición de la justicia. Además, con sujeción al avance de un eventual procedimiento penal se podría activar el proceso por falta al Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria del Instituto y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

b) En caso de hechos que puedan ser constitutivos de faltas, según lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria o del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:

b.1) Cuando los hechos ocurren dentro del Instituto o en una actividad patrocinada por este

- Denunciante y denunciado son ambos miembros de la comunidad. Se debe poner a disposición de los organismos pertinentes de la Institución los antecedentes de los hechos ocurridos, donde se evaluará activar proceso por falta al Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- El denunciado es externo a la Institución y el denunciante es parte del Instituto. No hay reglamentos internos aplicables.

- El denunciado pertenece a la Institución y el denunciante es externo a ésta. Se debe poner a disposición de los organismos pertinentes de la Institución los antecedentes, donde se evaluará activar proceso por falta al Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria del Instituto y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

b.2) Cuando los hechos ocurren fuera del Instituto

- Denunciante y denunciado son ambos miembros de la comunidad. Se debe poner a disposición de los organismos pertinentes de la Institución los antecedentes de los hechos ocurridos, donde se evaluará activar proceso por falta al Reglamento de Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria del Instituto y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- El denunciado es externo a la Institución y el denunciante es parte del Instituto. No hay reglamentos internos aplicables.

- El denunciado pertenece a la Institución y el denunciante es externo a ésta. Se debe poner a disposición de los organismos pertinentes de la Institución los antecedentes, donde se evaluará activar proceso por falta al Reglamento de

Convivencia, Reglamento de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria del Instituto y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

V. DE LAS DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS.

Con el objetivo de generar un marco de referencia común para toda la comunidad educativa se ha considerado pertinente ofrecer una caracterización genérica de los sujetos y entidades involucradas en este marco normativo.

Funcionario: Toda persona que desempeñe un cargo administrativo, directivo u operativo, bajo la modalidad de un contrato indefinido o plazo fijo con el Instituto.

Personal docente: Todo aquel que la Institución designe para realizar tareas de docencia en las asignaturas de un Plan de Estudios determinado, de supervisión y/o evaluación de Prácticas Laborales, y de calificación de Exámenes de Evaluación Intermedia o Finales.

Estudiante: Toda persona que tenga su matrícula vigente y cumpla con las exigencias académicas y administrativas de la Institución.

Personal Externo: Toda persona que desempeña funciones dentro del Instituto, mediante un contrato con una empresa contratista.

Denuncia: Acto por medio del cual una persona comunica a las autoridades la existencia de un hecho que podría ser considerado como una falta al reglamento o un delito.

Afectado: Persona afectada por el hecho denunciado.

Denunciante: Persona que presenta la denuncia ante la autoridad pertinente, exponiendo ciertos hechos y solicitando se inicie una investigación. El denunciante, puede no ser el afectado.

Denunciado: Persona contra quien se presenta la denuncia.

Testigo: Persona en calidad de prestar declaración ante la autoridad competente y/o investigador/a, dentro del marco de una investigación, acerca de los hechos de que ha tenido conocimiento personal.

Investigador/a: Funcionario/a competente encargado de llevar a cabo la investigación, que presenta ciertas competencias y aptitudes, capacitados en materia de procedimientos, normas y buenas prácticas de convivencia.

Actuario/a: funcionario que podrá constituirse en actuario/a, como apoyo al Investigador.

Asesores externos: para casos de alta complejidad se podrá disponer de asesores expertos.

Registro de personas no aconsejables de ser contratadas: documento de consulta obligada para el reclutamiento de personal que debe manejar la Unidad de Gestión de Personas del Instituto, nutrido y actualizado, en bases a antecedentes comprobados y que constituirá un documento de consulta obligada para el reclutamiento de personal.

Hoja de vida: documento que recoge el historial de procesos en el que cada persona perteneciente a la comunidad ha estado involucrada como parte. Esto es actuaciones en procesos, hechos de los cuales se ha visto afectada, acuerdos logrados por salidas alternativas o sanciones recibidas. Este registro deberá ser consultado por el investigador/a al momento de categorizar una denuncia, comprobando niveles de reincidencia, como asimismo por la Autoridad Investigadora para efectos del propio desarrollo de sus funciones.

Autoridad competente: Autoridad del Instituto sea, Director/a de Asuntos estudiantiles en caso que afectado/a sea estudiante; Director/a Académico en caso que afectado/a sea docente; Director/a de Gestión en caso que afectado/a sea funcionario/a o personal externo; o, en caso de inhabilidad o imposibilidad fundada, ante el Rector, éste nominará excepcionalmente a una autoridad unipersonal señalada en el Reglamento General. Es responsable de acoger las denuncias, y nombrar un investigador que llevará a cabo el proceso indagatorio y la sanción, y podrá o no constituir una comisión técnica la cual como apoyo si fuese necesario, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, en los plazos que corresponda; garantizando el cumplimiento de las medidas adoptadas y los derechos de todas las partes.

Investigador/a: Funcionario/a competente encargado de llevar a cabo la investigación que se escoge entre la nómina de facultativos.

Comisión técnica: equipo de personas que puede constituirse como asesora del investigador en el proceso indagatorio, de investigación y sanción, si fuese necesario.

Nómina de facultativos/as: grupo compuesto por personas de los estamentos de Docentes y Funcionarios/as, cuya actuación estará regida por lo descrito en este reglamento. Asimismo, podrán participar como integrantes de la Comisión técnica y/o como Actuarios/as.

Esta nómina será consultada en las instancias de conformación de las personas que lleven a cabo la investigación de los casos que sean denunciados mediante este protocolo, esto es cuando la Autoridad competente designe a un Investigador/a, o se designe por sorteo para

integrar el Comité técnico.

Comité de Apelación: instancia de apelación al dictamen de la Autoridad competente, convocada por el Rector e integrada por tres personas designadas por el Consejo Académico por simple mayoría, de entre sus integrantes y/o autoridades unipersonales señaladas en el Reglamento General.

VI. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL INVESTIGADOR

- Se interpone denuncia y/o la Autoridad competente inicia proceso investigativo mediante la designación de un investigador quien inicia una investigación sumaria quien deberá
- Constituir la Comisión técnica si es necesaria.
- Establecer las medidas de protección que se estimen pertinentes y coordinar su ejecución con las unidades correspondientes.
- Iniciar el procedimiento investigativo de acuerdo a lo establecido en este reglamento, en el plazo que corresponde.
- Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas.
- Resolver los procedimientos investigativos de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

VII. DE LAS GARANTÍAS PARA LA INTERVENCIÓN

El debido proceso debe asegurar y respetar principios fundamentales para las partes involucradas y para el desarrollo del proceso.

a) Confidencialidad: La persona designada como investigador u otra persona que intervenga en estos procedimientos, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad la cual obliga estricta reserva de todas las acciones, antecedentes o contenidos que tengan implicancia con las denuncias presentadas y sus procesos de investigación.

b) Respeto y protección a las personas: Se debe guardar el debido respeto a la privacidad de todas las personas que conformen parte del proceso, como asimismo de la confidencialidad respecto de sus testimonios.

c) Prevención de la re victimización: Todos/as los agentes del proceso, así como las partes, deberán tener como primer principio el del resguardo a la persona que se identifica como afectado/a, absteniéndose de cualquier acto que pudiese incidir en una re victimización, tanto en el proceso de la adopción de medidas preventivas, como en la toma de declaraciones y en todos los actos del proceso, los cuales nunca deberán tender a una agudización del daño al que la persona pudo haber estado afecta, sino que por el contrario, a una permanente voluntad de mitigación de éste.

d) Presunción a la inocencia: Toda persona que sea denunciada tendrá derecho a ser tratado como inocente hasta que la investigación demuestre su culpabilidad en los hechos. Sin perjuicio a las medidas preventivas necesarias ante la gravedad de la denuncia.

e) Imparcialidad: Las personas que actúen en este procedimiento, deberán actuar con objetividad en el transcurso de éste, asegurando y resguardando la imparcialidad en el debido proceso, no pudiendo en ningún a situación interferir bajo apreciaciones personales o prejuicios hacia las partes involucradas. De existir inhabilidades, estas deberán ser declaradas y la persona que las reconozca, separada de sus funciones en el proceso de investigación.

f) Transparencia: El resultado final del proceso debe ser transparente, y deberán ser debidamente informados formalmente y por escrito a las partes involucradas, en caso de tratarse de casos públicos en el instituto deberán ser debidamente expuestos ante la comunidad.

g) Diligencia: Las partes que administran este proceso deberán garantizar que se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos o en el menor tiempo posible, todo esto bajo los principios básicos de transparencia, credibilidad y equidad que esta normativa exige tanto al proceso como a las personas que lo lleven a cabo.

h) Protección a la dignidad e integridad de las personas: el proceso debe resguardar la integridad de las personas, evitando malos tratos, amenazas y/o actos intimidatorios a quienes se encuentren involucrados en un proceso de investigación.

i) Respeto a los derechos de las partes: Deberá considerarse la integridad de las personas en sus derechos como parámetro principal sobre el cual operar, su

integridad tanto física como sicológica, sus derechos a ser escuchados y a ser reparados.

j) Prohibición de represalias: Ninguna de las autoridades del Instituto, ni cualquiera de los miembros de la comunidad, podrán tomar acciones de represalias sobre las partes intervinientes en el proceso, como sobre quienes lo agencien.

k) Disponibilidad de recursos humanos y financieros: La Institución dará todas las facilidades para la correcta implementación de todos y cada uno de los pasos del procedimiento estipulado. Esto es tanto respecto de asesorías externas y asignaciones a los/as intervinientes internos, como las facilidades laborales o estudiantiles para quienes deban ordenar o cumplir todos los requerimientos del proceso.

La dirección del Instituto, por medio de sus autoridades competentes, es responsable último de velar por la implementación de la normativa, procedimientos y protocolos que contempla este reglamento.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO

Artículo 1. Presentación y plazos

El presente instrumento tiene por finalidad el garantizar un tratamiento justo a los hechos que se denuncien al interior de la Institución y que no guarden relación con el sano espíritu de convivencia que este reglamento propone.

El plazo máximo para el tratamiento, ponderación, investigación y resolución de los hechos denunciados, será de **sesenta días** a contar de la fecha de recepción formal de la denuncia.

Artículo 2. Modos de recepción de denuncias

Las denuncias relativas a hechos relacionados que este reglamento acoge, deberán hacerse del modo que se señala a continuación y sin que ello sea taxativo y como sigue:

a) De forma presencial mediante entrevista personal con alguno/a de los/las directivos/as de ARCOS que la persona que denuncia estime idóneo/a.

b) Carta cerrada dirigida a alguno/a de los/las directivos/as de ARCOS que la persona que denuncia estime idóneo/a, con los datos del denunciante, el o la autor/ denunciado/a y una declaración escrita de los sucesos a denunciar.

c) Completar Formulario de denuncia disponible en la página web institucional donde se aloja este Reglamento.

Quien reciba la denuncia, dispondrá un plazo máximo de dos días hábiles para hacer llegar la denuncia y los antecedentes recopilados a la Autoridad competente, para que ésta inicie el proceso que corresponda acorde a lo definido en este reglamento.

Artículo 3. Primeras medidas
PRIMERO, el investigador según sea él o la afectado/a por la denuncia, deberá proceder a indagar de que se trata y/o dar inicio de una investigación sumaria; SEGUNDO, y categorizar el hecho en el plazo máximo de tres días hábiles de recibida la denuncia, pudiendo convocar, sólo si es necesario por la gravedad de los hechos, a la Comisión técnica si así lo estimase, y;

Artículo 4. Sobre categorización del hecho denunciado
Según el nivel de gravedad, se podrán establecer categorías que agrupen actos u omisiones que constituyan una transgresión al presente Reglamento y que no responden a comportamientos aceptables dentro de la comunidad institucional. Entendiendo que habiendo situaciones que se pueden ordenar en diferentes grados, todas ellas comprometen la vulnerabilidad de la comunidad, y en función de estos deben fijarse ciertos parámetros para su debida sanción.

Se considerarán faltas o infracciones o delitos:

A) Relativas a faltas a la fe pública en el orden académico
1) Falsificar, adulterar, sustraer, dañar, destruir, ocultar o sustituir documentos del Instituto, que acrediten situaciones académicas.

2) Hacer uso indebido de timbres, sellos o símbolos oficiales o del nombre del Instituto.

3) Plagiar, falsificar, adulterar, sustraer exámenes, pruebas o documentos relativos a actividades de evaluación.

4) Presentar trabajos, obras, imágenes, manuscritos, documentos, u otro tipo de propiedad intelectual, cultural o materia ajena, como propia.

5) Proveer a otro de cualquier material académico conducente a alguna evaluación, con el fin de que éste lo presente como propio, tales como trabajos de investigación, fotografías, obras, entre otros.

6) Falta a la ética profesional en las actividades afines a la profesión de la carrera respectiva.

7) Copiar o permitir que otros copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.

8) Suplantar a otros estudiantes o ser suplantado por otros estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil.

B) Relativas a faltas de respeto a derechos y dignidad de las personas y de la Institución como Persona Jurídica

1) Agredir física o moralmente a cualquier alumno, docente, funcionario o trabajador externo que preste servicios en el Instituto.

2) Retener o impedir el libre ingreso y tránsito, dentro de los recintos institucionales a cualquier autoridad del Instituto, docente, personal administrativo o alumno.

3) Incurrir en prácticas o conductas reñidas con la convivencia académica. En particular, entorpecer o impedir por cualquier medio las actividades académicas del Instituto, hacer uso de la fuerza o la violencia dentro de una sede, el bloqueo de los accesos y circulaciones, así como las ocupaciones no autorizadas de recintos institucionales, parciales o totales; impedir con ello el libre acceso y tránsito en ellas, el derecho al estudio o al trabajo.

4) Amenazar a cualquier alumno, docente, funcionario o trabajador externo que preste servicios en el Instituto.

5) Faltar el respeto al estamento estudiantil, al personal académico o administrativo y a las autoridades del Instituto.

6) Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.

7) Realizar, cualquier acción que cause daño a la imagen pública del Instituto.

8) Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de las sedes institucionales. El estudiante tiene el deber de lealtad para con el Instituto, cuidando de su identidad y prestigio en su propia conducta.

9) Arrogarse la representación de la sede o del Instituto o la de los estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el estudiante deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.

10) Utilizar dependencias del Instituto para un fin distinto al acordado por la autoridad.

11) Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún integrante de la comunidad de Instituto, considerando como acciones de este tipo las conductas constitutivas de acoso sexual, o de violencia sexual o de género.

C) Relativas a hechos ilícitos y daños a la salud de las personas

1) Portar consigo, ingresar, proveer, promover, facilitar, consumir o incitar el ingreso o consumo, sea al interior de recintos del Instituto o en lugares en que se realicen actividades propias de la misma, de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas prohibidas y penalizadas por la Ley chilena, cualquiera sea su cantidad.

2) Ingresar, portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas en los recintos del Instituto o en lugares que se realicen actividades del mismo, ya sea al interior del Instituto o en sus sedes**.**

3) Comercializar ya sea comprando o vendiendo películas falsificadas o piratas u otro material que la ley chilena estipule como prohibido.

4) Insultar, funar, injuriar o agraviar a cualquier miembro de la institución, dentro o fuera de sus dependencias, inclusive las redes sociales.

5) Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten la libertad, de estudio o trabajo, de los integrantes de la comunidad y el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales.

D) Relativas a afectación a bienes del Instituto

1) Destruir, dañar, sustraer o extraviar bienes muebles y equipamiento del Instituto.

2) Destruir o dañar bienes inmuebles del Instituto.

3) Destruir o dañar bienes pertenecientes a terceros y que se encuentren situados en los recintos del Instituto u otro recinto donde temporalmente se desarrollen actividades de la institución.

4) Apropiarse de bienes pertenecientes al Instituto o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.

5) Dañar o atentar contra los bienes de Instituto.

Toda autoridad, alumno o personal de cualquier estamento que tome conocimiento de cualquiera de los hechos antes descritos, deberá instar por su investigación, en conformidad con la normativa interna institucional y a este Reglamento.

En caso de que el hecho denunciado no esté incluido en la anterior lista, y que no constituya delito, el Investigador se reservará el derecho de efectuar dicha categorización.

En caso de denuncia que constituya delito, se pondrán los antecedentes en poder del ministerio público. Sin perjuicio de ello, se proseguirá con la investigación hasta su total tramitación y/o podrá suspenderse el procedimiento, según corresponda, a la espera del resultado de la investigación penal.

Artículo 5. Designación del Investigador
La Autoridad competente designará, desde la Nómina de Facultativos/as, a quien será nombrado/a para el cargo de Investigador/a. Dicha elección debe tener en cuenta como antecedente que la persona estipulada no puede estar relacionada directamente con las funciones del denunciado/a.
La persona designada podrá declarar su inhabilidad. En este caso deberá nombrarse a otra persona en su función, en un plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 6. Aplicación de medidas preventivas
El o la investigador/a podrá decidir la o las medidas preventivas que puedan ser adoptadas, según los acontecimientos denunciados, la gravedad asignada, los órdenes jerárquicos de las/los participantes y el contexto en el que pudieron haber ocurrido, de manera de poder resguardar a las posibles personas afectadas, resguardando no sólo a su persona, sino también a sus funciones, académicas o laborales, las que deberán ser realizadas en un ambiente de seguridad durante el proceso investigativo.
El o la investigador/a tiene la facultad de estipular y ejecutar dichas medidas, debiendo sólo notificar a las partes (incluyendo la coordinación de escuelas cuando se traten de estudiantes y docentes los involucrados) de los acuerdos llegados y desde cuándo comenzarán a regir.

Pueden considerarse como medidas preventivas, sólo a título ejemplar y sin que sean taxativas, las siguientes:

- Reubicación: En algunos casos de hechos categorizados de una gravedad leve, podrá el o la denunciante/afectado/a acceder a una reubicación de grupo o, en el caso de ser estudiante de un curso que sólo posea una sección, beneficiarse de una tutoría que le permita seguir desarrollando los contenidos del ramo de forma paralela.

  En el caso de operar una reubicación de una persona respecto de un/a denunciado/a funcionario/a, que no tenga a una persona que pueda sustituirla en sus funciones, la parte afectada podrá beneficiarse de la representación de una persona de su confianza, con poderes amplios para realizar trámites en su nombre frente a dicha figura administrativa.

- Alejamiento: De existir la necesidad, amparada en la sana convivencia, se podrá decretar en casos categorizados de gravedad media o alta, la medida precautoria de Alejamiento, con la finalidad de que las partes no se vean, correspondiendo a la suspensión de el/la denunciado/a.

El tomar esta medida no exime en ningún caso al Instituto de sus obligaciones respecto de la persona sobre la cual se aplica. Esto es, podrá la parte denunciada percibir remuneraciones normalmente o en el caso de ser un/a estudiante quien sea afecto a la medida, presentar evaluaciones de forma no presencial.
En caso de que el hecho constituya delito, la medida de suspensión aplicará de forma inmediata y los antecedentes serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 7. De la Mediación y salida alternativa al proceso
De acceder las partes afectada y denunciada a someterse a una mediación que llevará a cabo él o la Investigador/a; se podrá en ella determinar medidas que operen bajo el reconocimiento del hecho por parte de la persona denunciada y que podrá incluir una reparación hacia la afectada.
Las medidas que se adopten en este proceso podrán traducirse en disculpas públicas o privadas, dependiendo del caso. De este acuerdo y del reconocimiento del hecho se deberá quedar constancia escrita, firmada por las partes.
La ocurrencia de estos actos determinará una salida alternativa al proceso, del cual quedará constancia y se archivará con el resto de los antecedentes.

- Arbitrar las medidas necesarias para resolver el conflicto mediante conciliación o mediación, que llevará a cabo el Investigador/a en aquellos casos en que el tipo de infracción lo permita y siempre que estén de acuerdo las partes implicadas, empleando un procedimiento justo y transparente y, en su caso, dirigido al restablecimiento y satisfacción del afectado. La indagación previa podrá determinar la presencia de un comportamiento ampliado, que pudiere determinar no procedente el que una mediación se lleve a cabo antes del proceso de investigación.

Artículo 8. Declaración de inhabilidades
Tanto la Autoridad competente, los miembros de la Comisión técnica, como el investigador/a designado/a y las personas que la asesoren, luego de conocidos los antecedentes de la denuncia, deberán declarar su inhabilidad en los siguientes casos:

- Mantener relación de parentesco en cualquier nivel con alguna de las partes.
- Tener relación comercial particular con alguna de las partes.
- Estar relacionado en términos afectivos con alguna de las partes.
- Concurrir algún conflicto de interés.

- Obtener algún tipo de beneficio económico derivado de la posible suspensión o desvinculación de alguna de las partes.

De conocer el Investigador/a, durante el ejercicio de la investigación, de algunas de las causales de inhabilidad, deberá declararlo a la Autoridad competente, instancia que en un plazo máximo de 3 días hábiles deberá designar a una nueva persona en dicha función, otorgándosele a ésta un plazo de 3 días hábiles para ponerse al tanto de todas las diligencias llevadas a cabo hasta el momento, para continuar con el proceso desde ese punto en adelante.

Artículo 9. Del expediente sumarial
El expediente de la investigación sumaria deberá ser llevado en papel, dejándose constancia en éste, de toda declaración, actuación, diligencia y documentos que se vayan incorporando, todo ello en orden cronológico y foliado correlativamente en letras y números.

Artículo 10. Notificación
La primera diligencia que se efectuará en el procedimiento, será la de notificar personalmente o por correo electrónico al inculpado/a en aquel que tenga registrado en su ficha personal, de que se ha iniciado una investigación sumaria en su contra acompañándose a la notificación el decreto que da inicio al procedimiento, citándolo a una audiencia que se celebrará a más tardar el quinto día hábil contado desde la notificación. Si fuera más de uno el inculpado/a, el investigador podrá fijar más de una audiencia, las que se verificarán en los días hábiles siguientes a la primera.

Artículo 11. Medidas preventivas sobre el inculpado
El investigador con el objeto de establecer los hechos y la participación que le pudo caber al inculpado, además de reguardar la convivencia institucional, podrá decretar medidas preventivas al inculpado/a, incluida la suspensión de sus actividades y/o ingreso a los recintos institucionales, a partir del momento que lo estime necesario. Igual medida podrá adoptar, en los mismos casos, respecto de nuevos implicados en la investigación. En caso de que el hecho constituya delito, la medida de suspensión aplicará de forma inmediata y los antecedentes serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 12. Notificación de medidas preventivas del inculpado y su término
La medida de suspensión preventiva del inculpado/a surtirá sus efectos desde el momento en que fuere notificada a los afectados/as, personalmente o por correo electrónico, y cesará en cualquier momento del procedimiento cuando el investigador así lo disponga, notificándose de dicha cesación de la misma manera. De la medida provisional de suspensión debe comunicarse a la Dirección pertinente, así como de su término.

Artículo 13. Derecho a saber del inculpado/a
En la primera audiencia, el Investigador/a le debe comunicar al inculpado/a los motivos de su citación, le indicará los derechos que le asisten, y procederá a formularle preguntas respecto a los hechos y circunstancias materia de la investigación.

Artículo 14. Citación
En caso de impedimento grave del citado/a para concurrir personalmente a la audiencia, calificado por el Investigador/a, se suspenderá aquélla y se fijará nuevo día y hora para efectuarla, dentro del plazo más breve que sea posible.
Si no concurre a la nueva audiencia, injustificadamente, el Investigador/a debe dejar certificación en el expediente de este hecho y seguir adelante con la investigación, en ausencia del inculpado/a.

Artículo 15. Recusación
El inculpado/a puede recusar fundadamente al investigador/a, las que deben ser resueltas, sin ulterior recurso, por la Autoridad que dispuso la investigación. En caso de ser acogida deberá designarse de inmediato un nuevo Investigador/a. Tratándose de recusación en contra del Actuario/a, resolverá en los mismos términos el Investigador/a.

Se considerarán causales de recusación para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, las inhabilidades indicadas en el artículo 8.

Artículo 16. Plazos
El Investigador/a deberá disponer las medidas y diligencias que estime pertinentes y más idóneas para agotar la investigación en el plazo más breve.
La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días contados desde la notificación al investigador, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos a la persona o se solicitará el sobreseimiento.
En caso de proponerse sobreseimiento, la autoridad que ordenó instruir la investigación sumaria podrá confirmarlo o disponer la reapertura de la investigación y, si lo estimare conveniente, también la realización de determinadas diligencias.
En casos calificados, a petición del Investigador/a, la Autoridad que ordenó la investigación sumaria podrá prorrogar el plazo de instrucción de la investigación hasta completar un máximo de treinta días hábiles.

Artículo 17. Notificación de cargo
La resolución que formule cargos se notificará al inculpado/a personalmente o por correo electrónico.

Una vez notificado de los cargos, el inculpado/a tendrá el plazo de cinco días, contados desde la fecha de esa notificación, para presentar sus descargos y defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse este plazo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.
Si el inculpado/a solicitare rendir prueba, el Investigador/a señalará plazo para tal efecto, el que no podrá ser de menos de cinco días ni de más de diez.

Artículo 18. Informe del investigador/a
Contestados los cargos o vencido el término para hacerlo, o transcurrido el período probatorio fijado, el Investigador/a emitirá en un plazo no mayor a diez días, un informe en el cual propondrá un veredicto, la absolución o sanción que, conforme a los antecedentes recogidos en el expediente sumarial, corresponda aplicar.
En el informe que emita el investigador/a deben contenerse la individualización del o los inculpados/as; la relación de los hechos investigados; la infracción que deriva de ello; la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación que en ellos cupo al inculpado/a y la responsabilidad que le corresponde, consideradas, además, las circunstancias agravantes y atenuantes. El investigador entregará el veredicto correspondiente según los méritos de la investigación.
Si el investigador/a advierta que en el curso de la investigación existan hechos que revistieren caracteres de delito, se hará la denuncia al Ministerio Público.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RECURSOS

Artículo 19. Medidas disciplinarias
Según la gravedad de las infracciones de que se trate serán aplicables alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación por escrito.
b) Suspensión de actividades académicas y/o laborales.
c) Expulsión.

La amonestación por escrito es la reprensión formal que se hace al inculpado/a.

La suspensión consiste en la marginación del inculpado/a de todas las actividades de la carrera o programa o unidad laboral a la que pertenece por un período que podrá fluctuar entre cinco días y hasta cuatro semestres, según corresponda.

La expulsión producirá el efecto de marginar al inculpado/a de todas las actividades del Instituto de modo definitivo.

Se dejará constancia escrita de las sanciones en la ficha académica y/o laboral del inculpado/a, y se informará a los organismos pertinentes.

Artículo 20. Recursos
En contra de la resolución que ordene aplicar una sanción, procederán los siguientes recursos:

a) De reposición, ante la misma Autoridad que la hubiere dictado, y
b) De apelación ante el Rector.

Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de tres días, contados desde la notificación de la resolución que aplique la medida disciplinaria o que rechace el recurso de reposición, según sea el caso. El recurso de reposición deberá ser fallado en el plazo de dos días hábiles. En el caso de ser rechazado, y de haberse interpuesto apelación se elevará de inmediato el expediente sumarial al Rector.
Una vez recibido por el Rector el expediente sumarial éste constituye un Comité de Apelación, instancia que dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciar, por mayoría simple, su resolución, pudiendo ratificar la sanción o disminuirla o aumentarla en un grado; salvo que estime necesario ordenar que se corrijan los vicios esenciales de procedimiento que advirtiere, disponiendo e indicando, clara y precisamente, los trámites a efectuar y el plazo que se confiere para su corrección. No podrá ser designada en esta instancia de apelación la Autoridad que dio inicio al sumario e investigación.

Artículo 21: Días
Los días, para efectos de plazo, se entienden como hábiles de lunes a viernes.

Artículo 22: Las faltas, no referidas a las materias de este reglamento, en que incurrieren los diversos actores involucrados en el proceso de indagación, investigación y sanción de una denuncia bajo este reglamento, serán posibles de ser denunciadas e investigadas bajo el Reglamento de convivencia del Instituto.

IX. DE LA VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su publicación, siendo responsabilidad de la Dirección Académica su difusión y modo de aplicación en el año académico en curso.

X. FORMULARIO DE DENUNCIA

FORMULARIO DE DENUNCIA FRENTE A SITUACIONES QUE AFECTEN LA CONVIVENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS

Las denuncias relativas a hechos relacionados que este reglamento acoge, deberán hacerse del modo que se señala a continuación y sin que ello sea taxativo y como sigue:

a) De forma presencial mediante entrevista personal con alguno/a de los/las directivos/as de ARCOS que la persona que denuncia estime idóneo/a.
b) Carta cerrada dirigida a alguno/a de los/las directivos/as de ARCOS que la persona que denuncia estime idóneo/a, con los datos del denunciante, el o la autor/ denunciado/a y una declaración escrita de los sucesos a denunciar.
c) Completar Formulario de denuncia disponible en la página web institucional donde se aloja este Reglamento.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

<u>DATOS PERSONALES DEL/LA DENUNCIANTE</u>

Marque con una "X" al tipo de denunciante que corresponda
____ DENUNCIANTE AFECTADO/A
____ DENUNCIANTE TESTIGO/A

Nombre completo:
Género:
RUT:
Dirección particular:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico:
Unidad académica o área de desempeño:

<u>DATOS PERSONALES DEL DENUNCIADO</u>

Nombre completo:
Unidad académica o área de desempeño:

2. RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Marque con una "X" sobre la frecuencia de los hechos a denunciar.
____ Una sola vez
____ Varias veces

NARRACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS A DENUNCIAR

Describa -en orden cronológico- de manera más clara posible los hechos denunciados, contemplando LUGARES, FECHAS, HORAS, TESTIGOS y relato de los efectos de esta situación. En caso de haber ocurrido varias veces y/o que hasta la presente fecha siga sucediendo, precise el período de tiempo aproximado. (puede relatar los hechos en hoja adjunta)

3. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Marque con una "X" sobre la/s documentación/es que pudiese adjuntar:
____ Copias de correos electrónicos, mensajes de textos o parecidos.
Cantidad: _____
____ Fotografías
Cantidad: _____
____ Videos
Cantidad: _____
____ Otros _____
_____
_____

4. OTRAS CONSIDERACIONES

a) Como parte del proceso que se activa a raíz de esta denuncia pudieran establecerse medidas de apoyo otorgadas mediante convenios adscritos con instituciones competentes. De estas medidas, la persona afectada puede disponer durante el transcurso del proceso, pudiéndose prolongar finalizado este, de modo que se mantendrán disponibles en caso que se requiera en cualquier momento.

A partir de esto me hago responsable de los contenidos vertidos en esta denuncia y declaro con ella la veracidad de los datos proporcionados.

_____

FIRMA Y RUT

Fecha ____/____/ _____